

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas, pero las de interes particular pagarán 50 centimos de peseta por cada línea de inserción.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Numero suelto 50 céntimos de peseta

Se publica todos los dias, excepto los domingos

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno Civil

Secretaría.—Negociado 2.º

CIRCULAR

Debiendo constituirse el día 1.º del próximo mes de Julio, con arreglo al artículo 52 y siguientes de la vigente ley Municipal los Ayuntamientos de esta provincia, he acordado ordenar a los respectivos Alcaldes, que bajo su más estrecha responsabilidad, remitan a este Gobierno, tan pronto como tenga lugar dicho acto, certificación del acta de sesión en que se constituya el Ayuntamiento y relación nominal de los Concejales que han de componer la Corporación, durate el bienio de 1897 a 99, con expresión de los cargos que ejercen, número de sufragios por que fueron elegidos, calificación política, bienio de que proceden y nombre del Secretario del Ayuntamiento.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegando a conocimiento de los Alcaldes, den el más exacto cumplimiento a cuanto se previene en la presente circular.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 21 de Mayo último, la Circular de este Gobierno, ordenando a los Alcaldes, en cumplimiento del art. 23 de la ley Municipal, la remisión, antes de finalizar el presente mes, del resumen del empadronamiento de vecinos, domiciliados y transeuntes; y como quiera que la mayoría de los Alcaldes han dejado de remitir, hasta la fecha, el indicado documento, he acordado ordenarles que, bajo su más estrecha responsabilidad,

dén cumplimiento al servicio interesado, en término de tercer día; quedando apercibidos, sino lo verifican, con la imposición de la multa legal correspondiente.

Madrid 21 de Junio de 1897.—El Gobernador, El C. de Peña Ramiro.—Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Diputación Provincial

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de sifones de agua de Seltz, que se consideran necesarios para los Hospitales provincial y San Juan de Dios hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó el tipo del sifón de agua de Seltz será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de 12 céntimos de peseta, ni fracción interior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *cuarenta y una pesetas sesenta céntimos*, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias, inser-

ción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL, de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de sifones de agua de Seltz, que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en los Hospitales provincial y San Juan de Dios se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de..., (expresado en letra) el sifón de agua de Seltz.

(Fecha y firma del proponente)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual, contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de los huevos de gallina que se consideran necesarios para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo de cada ciento de huevos será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de ocho pesetas el ciento, ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *ochocientos sesenta y una pesetas veinte céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100

del total importe objeto del contrato, a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., número..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Diputación provincial de Madrid el suministro de los huevos de gallina que se calculan necesarios hasta 30 de Junio de 1899 para el consumo en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el ciento.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Perez Magnín.

La Diputación provincial ha acordado en sesión de 11 del actual contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día de 7 de Julio, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de la cera que se considera necesaria para los establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de nueve a doce de la mañana, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo de cera será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de cinco pesetas kilogramo ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 12.º acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado

en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de *doscientas noventa y siete pesetas cincuenta céntimos* en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; como definitiva y en igual forma el Contratista constituirá el 10 por 100 del total importe del objeto del contrato, á responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las doce de la mañana del día anterior.

Los gastos de remate, copias inserción de anuncios y demás serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de la cera, que se calcula necesaria hasta 30 de Junio de 1899, para el consumo en los Establecimientos de la Beneficencia provincial, se compromete á suministrar dicho artículo, con estricta sujeción al pliego de condiciones, al precio de... (expresado en letra) el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.

Contaduría de fondos provinciales.

Período de ampliación.—Mes de Julio de 1897.

Distribución de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formado por la Contaduría, conforme previene la Real orden de 31 de Mayo de 1886.

Capítulos.	Pesetas
1.º Administración provincial.	30.000
2.º Servicios generales.	25.000
3.º Obras obligatorias.	30.000
4.º Cargas.	250.000
5.º Instrucción pública.	10.000
6.º Beneficencia.	710.000
7.º Corrección pública.	10.000
8.º Imprevistos.	10.000
9.º Nuevos Establecimientos.	170.000
10. Carreteras.	75.000
11. Obras diversas.	5.000
12. Otros gastos.	10.000
13. Resultas.	250.000
TOTAL.	1.535.000

Madrid 1.º de Junio de 1897.—V.º B.º=El Presidente, Bogaraya.—El Contador, Andrés Rodríguez Corrales.

Sesión de 11 de Junio de 1897

La Diputación provincial conforme: El Presidente, Bogaraya.—El Diputado Secretario, Pérez Magnin.—Es copia.

SUBASTAS DE MÁS DE 15.000 PESETAS

La Diputación provincial ha acordado contratar en pública subasta, que tendrá efecto el día 7 de Julio, á las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, el suministro de patatas que se han calculado necesarias para todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia, hasta 30 de Junio de 1899, cuyo importe asciende á 69.124 pesetas, bajo el siguiente

Pliego de condiciones

1.º El Contratista se obliga á suministrar, sin limitación alguna, á conducir y entregar por su cuenta en todos los Establecimientos provinciales de Beneficencia las patatas que les fueren necesarias para el consumo de los acogidos en los mismos, desde el día siguiente al que se le comunique la adjudicación del remate hasta 30 de Junio de 1899.

2.º El artículo objeto de este contrato será de superior calidad é igual al mejor que el de su clase se expendan en los mercados públicos de esta Corte y de un tamaño regular. Si no reuniese condiciones de sanidad, á juicio de los señores Director ó Interventor ó persona encargada de recibirlo, el Contratista tendrá la obligación de sustituir el género desechado en el preciso plazo que le señale el Director del respectivo establecimiento, por otro que los reuna; en la inteligencia, que de no verificarlo se procederá á su adquisición por cuenta del rematante y con la urgencia que el servicio exija.

3.º El precio de cada quintal métrico de patatas será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de once pesetas ni fracción inferior á un céntimo de peseta.

4.º Este suministro se abonará al Contratista por mensualidades vencidas, en la Depositaria de fondos provinciales.

5.º Para la celebración de las subastas, de conformidad con lo prevenido en el Real decreto de 4 de Enero de 1883, se observarán las reglas siguientes:

1.º El acto tendrá lugar en el día, hora y sitio designado en el anuncio, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación.

2.º Se dará lectura al anuncio de subasta y pliego de condiciones, declarando seguidamente abierta la licitación por un plazo de media hora, durante el cual pueden pedirse las explicaciones que se estimen necesarias sobre las condiciones de la subasta; en la inteligencia de que, pasado el plazo y abierto el primer pliego, no se dará explicación alguna.

3.º Los pliegos se entregarán al señor Presidente, cerrados, y dentro de ellos deberá hallarse la cédula personal del licitador, la proposición ajustada al modelo, escrita en papel del sello 12.º, y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de esta Diputación provincial el 5 por 100 del importe calculado del suministro, ó sea la cantidad de *tres mil cuatrocientas cincuenta y seis pesetas veinte céntimos* en metálico, en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que se constituya la fianza, ó en obligaciones provinciales por todo su valor.

4.º Los depósitos en metálico que se constituyan en la Caja de la Corporación, sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos, hasta las tres de la tarde del día anterior, debiendo en este último caso acompañarse la póliza de su adquisición.

5.º Los derechos de custodia y demás formalidades que se exijan para constituir y retirar los depósitos que se hagan en la Caja de la Corporación, se sujetarán en un todo á las bases establecidas para este servicio por la Excmo. Diputación provincial.

6.º Durante el plazo de media hora que se señala en la regla 2.ª, los licitadores entregarán al Sr. Presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos las carpetas en el

acto de la entrega, y el Presidente los recibirá, dando á cada pliego el número que le corresponda por el orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á vista del público.

7.º Una vez entregados al Sr. Presidente los pliegos, no podrán retirarse por ningún motivo.

8.º Cinco minutos antes de expirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz, por un portero, de orden del señor Presidente, que falta sólo ese tiempo para terminar el plazo de admisión, y al expirar la media hora, el Presidente lo declarará terminado.

9.º Inmediatamente el Presidente abrirá el primer pliego presentado y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que se les haya dado al presentarlos.

10. En el acto de la apertura el Presidente declarará desechadas las proposiciones que no fueren acompañadas de los documentos que la regla 3.ª establece, y las que no estén ajustadas al modelo.

11. Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el Presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición más ventajosa entre las admitidas.

12. Si entre las admitidas hubiese dos ó más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores licitación verbal durante un plazo de diez minutos, pasado el cual, lo declarará el Presidente terminado, después de apereibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo de presentación.

13. Hecha la adjudicación provisional se devolverán en el acto los respectivos resguardos de depósito á los interesados cuyas proposiciones no hubieren sido admitidas ó resultaren menos ventajosas; el resguardo del mejor postor se conservará como garantía á responder de sus compromisos hasta tanto que acredite haber hecho el depósito que establece la condición siguiente: también se conservará unido al expediente el resguardo del proponente que hubiese formulado alguna protesta.

6.º Luego que recaiga en el remate la aprobación definitiva, y antes del otorgamiento de la escritura, consignará el Contratista en la Caja general de Depósitos ó en la de la Corporación, como garantía del cumplimiento de su contrato, el 10 por 100 del total importe objeto de contrato, en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado, al precio de la cotización oficial del día en que constituya la fianza; debiendo en este último caso reponer el depósito si la baja de los valores llegase á un 3 por 100 durante el tiempo de su contrato.

7.º El depósito ó fianza á que se refiere la anterior condición, así como el de carácter provisional, tiene por objeto responder de todos los daños y perjuicios que pueda ocasionar el Contratista faltando al cumplimiento del pliego de condiciones.

8.º No se admitirán las proposiciones que presenten menores de edad no habilitados competentemente, ni las de los que se hallen incapacitados legalmente.

9.º El contrato ha de ser á riesgo y ventura, sin que tenga derecho el Con-

tratista á reclamar aumento de precio ni indemnización por ningún motivo, renunciando todo fuero y privilegio para hacerlo por más vía que la contenciosa.

10. Dentro de los quince días siguientes al en que se le comunique la aprobación definitiva del remate, deberá otorgar el Contratista la correspondiente escritura.

11. Si el rematante no prestase la fianza definitiva en cualquiera de las formas en que sea admisible, ó no concurriese al otorgamiento de la escritura y formalización del contrato, ó no llenase las condiciones que sean precisas para ello dentro de los plazos señalados y de una prórroga que sólo podrá concederse por causa justificada, y que en ningún caso excederá de cinco días, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán:

Primero. El pago de todos los gastos que hubiese ocasionado la subasta.

Segundo. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones que el primero, pagando el primer rematante la diferencia entre el primero y el segundo, si este fuere menos beneficioso para la Corporación.

Tercero. Que satisfaga también aquél todos los perjuicios que hubiere recibido la Corporación por la demora.

Cuarto. Que en el caso de no presentarse licitadores y haber de hacerse la obra ó servicio por Administración, sea de cuenta del primer rematante el perjuicio que de esto resulte, el cual se regulará y fijará en expediente en que aquél sea oído.

Estas responsabilidades se harán efectivas en primer lugar de la fianza provisional ó de la definitiva que tuviese prestada el rematante, que le será al efecto retenida; y si no fuese suficiente, de los demás bienes del mismo administrativamente y por la vía de apremio.

Si hecha la liquidación de aquellas responsabilidades excediese de su importe la fianza, le será devuelto el exceso.

12. Las faltas que cometan los Contratistas en el cumplimiento del contrato serán castigadas:

Primero. Con apercibimiento.

Segundo. Con multas; y

Tercero. Con rescisión del contrato.

El apercibimiento procederá por faltas que no sean graves en el cumplimiento de este contrato, y se comunicará de oficio al Contratista, expresando la falta cometida y conminándole con multa en caso de reincidencia.

La multa procederá en este caso, y nunca excederá de un 5 por 1.000 del importe calculado al suministro, que de no abonarse en el plazo que se señale, se hará efectiva gubernativamente de la fianza, y si ésta no alcanzase, de los demás bienes del Contratista.

Si reincidiese ó cometiese nueva falta después de haber dado lugar al apercibimiento y á la multa, ó en caso de falta grave, aun siendo la primera, procederá la rescisión del contrato, que tendrá lugar en la forma que la condición 11 determina.

13. Caso de que para hacer efectiva alguna responsabilidad del Contratista se dispusiese de la fianza ó de parte de ella, la repondrá ó completará en el improrrogable término de ocho días desde que para ello sea requerido, entendiéndose, de lo contrario, rescindido el contrato con los efectos de la condición 11.

14. Queda prohibido en absoluto toda cesión.

15. Los gastos de remate, escritura, copias, inserción de anuncios en los diarios oficiales, papel y demás, serán de cuenta del Contratista.

Madrid 14 de Junio de 1897.—El Oficial del Negociado, José Gómez.

Modelo de proposición

D. N. N., que habita en..., calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia sacando á pública subasta la Diputación provincial de Madrid, el suministro de las patatas que sean necesarias para su consumo por los acogidos en los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 30 de Junio de 1899, se compromete á suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones al precio de... (expresado en letra), cada quintal métrico.

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Presidente, Bogaraya.— El Diputado Secretario, Pérez Maguín.

Comisión Provincial

Relación de los acuerdos tomados por la Comisión en las distintas reclamaciones formuladas con motivo de las elecciones municipales verificadas en Mayo último

SESIÓN DE 13 DE JUNIO

Canencia

Vistas las reclamaciones contra la capacidad del electo D. Roque Jiménez:

Considerando que el Sr. Jiménez está incapacitado para ejercer el cargo de Concejal, pues que las afirmaciones de los recurrentes no han sido contradichas, y dicho señor es rematante de pastos de la localidad, hallándose comprendido en el art. 4.º del art. 43 de la ley Municipal y según Reales órdenes de 5 de Noviembre de 1887 y 12 del mismo mes y año;

La Comisión ha acordado declarar la incapacidad de D. Roque Jiménez para ejercer el cargo de Concejal en Canencia.

Rozas de Puerto Real

Vistas las reclamaciones contra las elecciones municipales:

Considerando que el aparecer en el recuento 11 papeletas más que electores que tomaron parte en la elección no constituye vicio esencial que lleve consigo la nulidad, salvo que no altere el resultado, circunstancia que no concurre en este caso puesto que los elegidos lo son por mayoría absoluta de 127 electores:

Considerando lo dispuesto en el artículo 23 del Real decreto de adaptación, por lo que no puede tenerse en cuenta la protesta de varios Interventores:

Considerando que el oficio de Sacristán no es cargo oficial que esté comprendido en el caso 3.º del art. 43 de la Ley municipal;

La Comisión ha acordado desestimar las protestas formuladas y declarar válida la elección y, por consiguiente, con capacidad para ejercer el cargo de concejal D. Jerónimo Martín Jaro.

San Martín de Valdeiglesias

Vistas las protestas formuladas contra las elecciones:

Considerando que en dicho pueblo correspondía elegir siete Concejales en lugar de ocho, según pretenden los recu-

rrentes, y que por certificación del Alcalde resulta todo lo contrario de conformidad con el art. 35 de la ley Municipal:

Considerando lo dispuesto en Real orden de 12 de Diciembre de 1882:

Considerando que D. Manuel Muro no figura en ninguna nómina desde 1.º de Diciembre último, caso á que únicamente se refiere el párrafo 4.º del art. 43 de la ley Municipal:

Considerando que si bien D. Lorenzo López es padre del Secretario del Ayuntamiento, desempeña este cargo interinamente:

Considerando que es inexacto que Don Ambrosio Sánchez y D. Jerónimo Arribas no pagan contribución, y que no están incluidos en las listas electorales:

Considerando que D. Máximo López cobra haberes como Alcalde de la Cárcel;

La Comisión ha acordado: 1.º, declarar la validez de las elecciones; 2.º, desestimar la reclamación contra la capacidad de D. Manuel Muro, D. Lorenzo López, D. Ambrosio Sánchez y D. Jerónimo Arribas, y 3.º, declarar incapacitado á D. Máximo López Diaz.

Madrid.—Distrito de la Audiencia

Vistas las protestas formuladas contra las elecciones de este distrito:

Vista el acta notarial que se acompaña en la que se hace constar que se había constituido la Mesa de la Sección 13 sólo con cinco Interventores en vez de ocho, negándose á firmar las actas en que se llevaba dos listas de votantes en vez de cuatro, y resultando más papeletas que votantes y otros extremos:

Considerando que los hechos denunciados por D. Manuel Carrascosa no se justifican con pruebas:

Vistas las declaraciones hechas por los Interventores de las Secciones 16, 17 y 18 y la carencia de pruebas de los hechos denunciados por los mismos;

La Comisión provincial ha acordado desestimar las protestas formuladas contra las elecciones del distrito de la Audiencia de esta Corte y declarar la validez, considerando Concejales electos á los que fueron proclamados por la Junta de escrutinio.

Es extracto de los acuerdos de las actas de la sesión celebrada.

Lo que se publica en este periódico oficial, cumpliendo lo dispuesto por el artículo 6.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1891 y art. 4.º del de 25 de Octubre de 1893.—El Secretario accidental, Ramón Rodríguez Arau.

Comisión mixta de Reclutamiento

Sesión de 11 de Abril de 1897

Señores que asistieron:

López González. — De Blas. — Pozo Camacho. — Quiñones. — Ornilla. — Hediger (Vicepresidente). — Yáñez (Presidente).

Abierta la sesión bajo la presidencia del Sr. D. Eduardo Yáñez, Vicepresidente de la Comisión provincial, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Ocupándose la Comisión de las operaciones correspondientes al juicio de exenciones y clasificación de soldados de los mozos alistados y sorteados para el reemplazo del presente año, obtuvo el resultado siguiente:

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
REEMPLAZO DE 1897		
Nuevo Baztán		
1	3	Daniel Izquierdo Barranco.—Pendiente de ampliación del expediente.
3	1	Celestino Sáez Gómez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
Olmeda de la Cebolla		
1	10	Pablo López Riazán Sanabria.—Talla: 1'527 mm. Excluido temporalmente.
4	5	Juan Eustasio García Moratilla.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
7	1	Pablo Oter García.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.
8	7	Saturnino Oter González.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
Orusco		
1	5	Doroteo Valdericeda Moreno.—Pendiente de ampliación del expediente.
2	15	Julian Moratilla Valdericeda.—Util condicionalmente.
4	3	Teodoro Martínez Colmenar.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo. Tallado obtuvo la de 1'568 mm.
5	2	Alberto Cayetano Redondo Villalvilla.—Soldado por haber resultado útil y con la talla de 1'552 mm.
6	6	Claudio Justo San Andrés Redondo.—Talla: 1'535 mm. Excluido temporalmente. Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Leandro.
7	19	Severiano Troncoso Barco.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'551 mm.
Paracuellos de Jarama		
1	7	Victor Herreros Tieso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art 87 de la Ley.
2	1	Inocencio Lorenzo Montero.—Pendiente de ampliación de expediente.
3	2	Francisco Sánchez Parra.—Pendiente de ampliación.
4	9	Clemente Velázquez Ramos.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
Pezuela de las Torres		
1	7	Jesús Sánchez Bustillo.—Inútil. Excluido temporalmente.
2	2	Esteban Polo Machón.—Inútil. Excluido temporalmente.
3	8	Daniel Expósito.—Pendiente de ampliación del expediente.
5	13	Tomás Alcaráz Vidaola.—Talla: 1'480 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
6	4	Cruz Mariano Gecotrido Burgos Carrascal.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del artículo 87 de la Ley.
Pozuelo del Rey		
1	5	Higinio Sáenz Puebla.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art 87 de la Ley.
2	12	Angel García Cisnero.—Soldado por haber resultado útil.
3	13	Tiburcio Macías Olmo.—Reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Zacarias.
4	14	Pedro Medina San López.—Talla: 1'526 mm. Excluido temporalmente. Oficiése al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente con arreglo al caso primero del artículo 87 de la Ley.
Ribas		
1	3	Félix Sáenz Benito.—Talla: 1'473 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Ribatejada		
1	3	Faustino López García.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámesese certificación de existencia en filas de su hermano Iñigo.
2	7	Gregorio Ochoa Mayor.—Pendiente del reconocimiento de padrasto.
3	4	Ciriaco Mayor del Rey.—Talla: 1'492 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Santos de la Humosa		
1	14	Andrés Fernández Mateo.—Talla: 1'533 mm. Excluido temporalmente.
2	6	Eusebio Sanabria Hernández.—Soldado por haber obtenido la talla de 1'545 mm.
3	9	Geferino Martínez Pareja.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
4	12	Román Martínez Juarranz.—Soldado por haber resultado útil.
5	11	Juan Mera Ortega.—Pendiente de ampliación del expediente.
San Fernando		
2	6	Gregorio Gumersindo Cuesta Chavanel.—Pendiente de ampliación y apercíbese al Ayuntamiento por las faltas que se observan en la instrucción de este expediente.
Santorcaz		
1	8	Marcelino Luciano Taravillo Anchuelo.—Talla: 1'495 milímetros. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	Nombre y descripción.	Número del alistamiento.	Número del sorteo.	Nombre y descripción.
4	1	Teodoro Ocaña García.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	1	2	Gregorio Ramos Rodríguez.—Util condicional.
5	6	Victor Domingo Pérez Doñoro.—Soldado condicional idem id. 1.º id. 87 id.	2	1	Leandro Madricado de la Fuente.—Excluido totalmente por hallarse comprendido en la clase primera del cuadro de exenciones físicas.
Torrejón de Ardoz					
2	3	Ramón Escabias Morán.—Soldado condicional id. id. primero id. 87 id.	31	21	Melchor Cosqui Navarro.—Soldado por haber resultado útil.
3	8	Isidoro Herreros Navedo.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	2	118	Guillermo Melgares Megias.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
4	29	Victor Suárez López.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Benito.	3	38	Luciano Frutos Montero.—Talla: 1'500 mm. Idem id.
6	3	Bernardino Arriero Rodríguez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Antonio.	5	20	Florentino Alvir Lirio.—Pendiente de ampliación del expediente.
7	9	Pablo Blasco Pérez.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gregorio.	6	128	Daniel Alonso Loeches.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Modesto.
8	26	Lorenzo Magán Serrano.—Pendiente de ampliación del expediente.	7	55	Teodoro Lago Fernández.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
10	19	Ceferino García Dorado.—Talla: 1'542 mm. Excluido temporalmente.	8	32	Antonio Pardo Gómez.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente.
12	6	Ramón López de Isla Naranjo.—Util condicional.	9	11	Mariano Alonso Caballero.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
15	21	José del Hoyo Burgos.—Inútil. Excluido temporalmente.	12	126	Luis Gutiérrez Villarejo.—Pendiente de ampliación del expediente.
16	27	Domingo Barrera Sánchez.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente y oficiése al Ayuntamiento á fin de que se instruya el oportuno expediente con arreglo al caso segundo del art. 87 de la Ley.	14	48	Agustín Joaquín González García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Pablo.
17	14	Faustino Herreros Burillo.—Soldado por no haber justificado su excepción.	15	34	Mariano Mesonero Díaz.—Pendiente de ampliación del expediente y amonéstese al Alcalde por la falta de celo demostrado en la instrucción de este expediente.
18	22	Tomás Alverturas Burgoa.—Talla: 1'524 mm. Excluido temporalmente.	16	12	Francisco Domínguez Martínez.—Pendiente de ampliación de expediente.
Torres					
1	12	Julián Roperó Tejedor.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Cecilio.	17	92	Crispín Beato Magán.—Talla: 1'520 mm. Excluido temporalmente.
3	15	Feliciano Mariano Roperó Martínez Cava.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	18	74	Zacarias Humanes Perpiñán.—Util condicional.
4	9	León Caballero Montejano.—Pendiente de ampliación del expediente.	22	131	Juan Godofredo Hernández Cortés.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.
5	5	Tomás Ruiz García.—Talla: 1'445 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.	23	116	Ginés Moreno García.—Talla: 1'500 mm. Excluido temporalmente.
6	14	Salustiano Muñoz Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	24	7	Julián Manuel Tello González.—Pendiente de ampliación del expediente.
7	13	Manuel Sebastián Muñoz.—Talla: 1'495 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.	25	43	Gonzalo Gudia de la Cruz.—Talla: 1'453 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
8	18	Cándido Polo Casanova.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.	29	45	Andrés Mesonero Carraseo.—Pendiente de ampliación del expediente.
9	7	Eusebio Mesa Pérez.—Soldado condicional id. id. primero idem 87 de la Ley.	31	83	Antonio González Bevia.—Pendiente de idem id.
10	20	Cándido Palomino Alonso.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Tomás.	33	58	Doroteo Pío Gordo López.—Pendiente de idem id.
11	6	Nicasio Polo Palencia.—Reclámese id. id. de su hermano Nicolás.	34	102	Martos Hernández Romo.—Talla: 1'458 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
12	4	Demetrio Segundo Salcedo.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Esteban.	37	99	Fernando González Clemente.—Talla: 1'482 mm. Idem id. id. idem caso tercero del id. id.
Valdeavero					
1	3	Pablo Aparicio Alonso.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso segundo del art. 87 de la Ley.	39	37	Enrique Camilo Zamorra Escoribano.—Reclámese certificación de existencia en filas de los hermanos Julián y Gabriel.
4	5	Jenaro Valle Cano.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Wenceslao.	41	16	Enrique García Blanco.—Pendiente de ampliación del expediente.
Valdeolmos					
2	1	Guillermo Martín González.—Soldado por haber resultado útil.	47	66	Luis Muñoz Rubiales.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Román.
Valdetorres					
1	13	Manuel María Bermejo Arranz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso diez del art. 87 de la Ley.	48	78	Eusebio Gómez Lezcano.—Soldado. Se confirma el fallo del Ayuntamiento.
3	1	Florentino Blázquez Valdeanero.—Soldado por haber resultado útil.	49	114	José de las Peñas Pérez.—Pendiente de ampliación del expediente, y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Gabriel.
4	11	Aniceto de la Morena Moreda.—Inútil. Excluido temporalmente.	50	134	Pedro Eduardo Luis Paulete Martínez.—Soldado por haber resultado útil.
5	14	Juan Abades Vicente.—Pendiente de ampliación del expediente.	53	36	Eustaquio Serrano Mateo.—Inútil. Excluido temporalmente.
7	9	Felipe Navas Martín.—Talla: 1'430 mm. Excluido totalmente por hallarse comprendido en el caso tercero del art. 80 de la Ley.	54	29	Félix Balbuena Luengo.—Pendiente de ampliación del expediente.
8	8	Julio López Camporredondo.—Talla: 1'460 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.	56	47	Angel Mena de la Cruz.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
Valdilecha					
3	26	Nicolás Benito Torres.—Talla: 1'486 mm. Idem id. tercero id. 80 de la Ley.	58	125	Juan Julián Gómez.—Soldado por haber resultado útil.
4	21	Saturñinó García y García.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Wenceslao.	59	97	Domingo Ruiz Montiel.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente, y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano José.
7	13	Segundo Ruiz Crespo.—Pendiente de ampliación del expediente.	60	10	Fulgencio Sánchez Platas.—Reconocido el padre impedido para el trabajo, pendiente de ampliación del expediente, y la Comisión acordó imponer la multa de 25 pesetas al Alcalde, 25 al Síndico, 25 al Secretario y 20 á cada uno de los Concejales del Ayuntamiento de Valdecasas, que han intervenido en las operaciones del reemplazo, en atención á las repetidas faltas que se observan en los expedientes y al poco celo demostrado en la instrucción de los mismos, la cual harán efectiva en el papel de multas correspondiente, en el término improrrogable de ocho días.
8	4	Tomás Gómez Brea.—Pendiente de ampliación del expediente y reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Eustaquio.	61	91	Vicente Matey Lobo.—Soldado por haber resultado útil.
9	2	Adolfo López Martínez.—Soldado. Se revoca el fallo del Ayuntamiento.	62	26	Juan Moya Romero.—Talla: 1'510 mm. Excluido temporalmente.
10	14	Eduardo Castejón Martínez.—Util condicional.	Velilla de San Antonio		
1	1	Marcelo Mínguez González.—Inútil. Excluido temporalmente.	1	1	Marcelo Mínguez González.—Inútil. Excluido temporalmente.
2	5	Faustino Sánchez Simón.—Soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley; tallado obtuvo la de 1'508 mm.	2	5	Faustino Sánchez Simón.—Soldado condicional, por hallarse comprendido en el caso 1.º del art. 87 de la Ley; tallado obtuvo la de 1'508 mm.
3	11	Hermenegildo Soria Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.	3	11	Hermenegildo Soria Sánchez.—Pendiente de ampliación del expediente.
4	4	Florencio Barrios Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.	4	4	Florencio Barrios Fernández.—Inútil. Excluido temporalmente.
5	3	Luis García Soria.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.	5	3	Luis García Soria.—Soldado por haber resultado el padre apto para el trabajo.
6	8	José Sepúlveda.—Util condicional.	6	8	José Sepúlveda.—Util condicional.

Número del alistamiento.	Número del sorteo.	
Vicálvaro		
1	•	Cristobal Ayuda Serrano.—Soldado comprendido con la penalidad del art. 31 de de la Ley.
2	11	Leopoldo Chao Bueno.—Talla: 1'355 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
3	23	Marcelo Durán Martínez.—Util condicional.
4	6	Julián Andrés Tejero.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
5	21	Fructuoso García Sánchez.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
6	33	Timoteo Peña Martín.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
8	36	Eustasio Martínez Aparicio.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
9	44	Marcos García Díaz.—Talla: 1'523 mm. Excluido temporalmente.
10	19	Agustín Diego Galera Muñoz.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
11	17	Antolín Costerón Barrios.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso décimo del art. 87 de la Ley.
13	27	Enrique Sáez López.—Soldado condicional por hallarse comprendido en el caso primero del art. 87 de la Ley.
15	4	Clemente Escribano Moratilla.—Talla: 1'475 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Villalvilla		
1	4	Fulgencio Hernández Fernández.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Prudencio.
2	1	Pedro Hueros Sitas.—Reclámese certificación de existencia en filas de su hermano Zacarías.
3	9	Agustín García Artesano.—Soldado por no haber justificado su excepción.
Villar del Olmo		
1	7	Manuel de la Torre Alejo.—Soldado por haber resultado útil.
2	1	Victoriano Alejo Rivera.—Talla: 1'517 mm. Excluido temporalmente. Oficiase al Ayuntamiento á fin de que instruya el oportuno expediente con arreglo al caso primero de art. 87 de la Ley.
4	5	Juan Sánchez Rivera.—Talla 1'478 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Canillas		
3	8	Enrique Fernández del Río.—Soldado por haber resultado el hermano apto para el trabajo.
4	3	Félix Merinero García.—Talla: 1'450 mm. Excluido totalmente con arreglo al caso tercero del art. 80 de la Ley.
Colmenar Viejo		
59	83	Enrique Tellier Hompanera.—Inútil. Excluido temporalmente.
El Alamo		
2	6	Gregorio Cazorla Sánchez.—Inútil. Excluido totalmente con arreglo al caso primero del art. 80 de la Ley.
Cadalso		
3	5	Maximino López Sánchez.—Inútil. Excluido temporalmente.
Leganés		
3	39	José María de Mazo y Blanco.—Inútil. Excluido temporalmente.

Por el Sr. Secretario á nombre de la Comisión, se interrogó respectivamente á todos los representantes de los Ayuntamientos que han concurrido en este día á verificar las operaciones del juicio de exenciones de los mozos sorteados en el actual reemplazo, si tenían la absoluta seguridad respecto á que los mismos ó sus padres, hermanos, etc., fueran las verdaderas personas interesadas en cumplimiento de lo prevenido en el art. 129 del Reglamento, contestándose afirmativamente por dichos representantes que identificaron la personalidad de los interesados.

Igualmente y en cumplimiento de lo que dispone el art. 124 de la Ley y 123 del Reglamento, se hizo presente en cada caso á todos los interesados el derecho que les asiste de recurrir en alzada ante el Ministerio de la Gobernación, sino se hallasen conformes con el acuerdo adoptado por la Comisión mixta de Reclutamiento.

Por último y teniendo en cuenta esta Comisión que el domingo 9 del próximo mes de Mayo, habrán de verificarse las elecciones generales para la renovación

bienal de los Ayuntamientos, acordó que las operaciones de la revisión de excepciones y exenciones otorgadas en los tres reemplazos anteriores y que estaban señaladas para los días 9 y 10 de Mayo próximo, se verifiquen en los días 1 y 2 de Junio, respectivamente, dando principio á las ocho y media en punto de la mañana, oficiando al Sr. Gobernador con el fin de que se sirva prestar su conformidad con este acuerdo.

Se levantó la sesión.—El Presidente, Eduardo Yañez.—El Secretario, Camilo Pozzi.

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

La Dirección general del Tesoro público, en 10 del actual, comunicó á la Delegación de mi cargo, lo siguiente:

«Con el fin de que dentro del presupuesto vigente puedan quedar satisfechas todas las cuentas de gastos de traslación de caudales por «Movimiento de Loterías» que rinden los Administradores de fuera de las capitales de provin-

cia, así como también las de remesas que se verifican por empleados de Hacienda por igual concepto, y con objeto de que unas y otras no queden pendientes de abono hasta el presupuesto siguiente previa su inclusión en «Relación de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo» autorizado por la Real orden correspondiente, esta Dirección general ha resuelto reproducir su orden Circular de 1.º de Junio de 1896 que dice así:

«A pesar de los terminantes preceptos de los artículos 263 y 274 de la vigente Instrucción de Loterías de 25 de Febrero de 1893, que expresan de una manera clara la ocasión y forma en que los Administradores de fuera de la capital de cada provincia, establecidos en poblaciones en que no hay Depositarios de Hacienda, han de ingresar ó recibir fondos, acontece con bastante frecuencia que por descuido de dichos Administradores ó por la benévola tolerancia de sus Jefes inmediatos, se dejan incumplidos algunos de los aludidos preceptos al formar y remitir la cuenta justificada de los gastos causados en la traslación de caudales. En algunas de dichas cuentas se omite acompañar la orden de traslado ó copia autorizada de la misma; en otras, aunque muy pocas, se reproduce constantemente la copia de una orden antigua que ningún efecto debe producir al presente, en gran parte de ellas el itinerario es imperfecto por no estar debidamente requisitado, ó por no detallarse día por día las operaciones practicadas desde el principio hasta el fin del servicio; y por último, en la mayoría de las cuentas de gastos por movimiento de fondos de las Administraciones que se encuentran en localidades situadas á larga distancia de la capital respectiva y sin fáciles comunicaciones, se nota muchas veces que por lo exíguo del ingreso ó la pequeñez del cobro, no está al parecer justificada la considerable suma que se gasta en repetidos viajes.

Aparte de estas omisiones y prácticas rutinarias perjudiciales para la Hacienda, este Centro directivo observa que no todos los Administradores se sujetan en los gastos de locomoción que ocasiona el movimiento de fondos, á lo que prescribe la Instrucción aprobada en 13 de Febrero de 1879 para las remesas, estableciéndose con tal proceder una desigualdad entre la mayoría que se atiene á las prescripciones de dicha Instrucción y la minoría que las desatiende empleando más días de los rigurosamente necesarios para el servicio, ó consignando en las cuentas gastos superiores á los reglamentarios en los billetes de ferrocarril, pasajes y asientos en diligencias, y en raros casos omitiendo el cumplimiento de la ley del Timbre en lo que se refiere á sellos móviles y reintegros.

Para evitar en lo sucesivo las enumeradas incorrecciones en el servicio de que se trata, esta Dirección general ha acordado recomendar á V. S. el más exacto cumplimiento de las siguientes disposiciones:

1.ª No se cursará por las Delegaciones de Hacienda cuenta alguna de movimiento de fondos á la que no se acompañe la orden reciente de la misma, ó copia autorizada de ella disponiendo el ingreso ó cobro.

2.ª El itinerario que indispensablemente ha de acompañar á cada una de las cuentas, ha de ser examinado y autorizado por el Alcalde Delegado de Lote-

rias, consignando los reparos que se le ofrezcan si no se detallan con precisión las operaciones practicadas en cada uno de los días empleados en el servicio, ó si no se ajustan estos á los estrictamente necesarios. El mismo examen respecto á todos los gastos harán los Delegados de Loterías en las cuentas antes de autorizarlas con su V.º B.º ó con el reparo que en su caso proceda.

3.ª Al celo de los Delegados de Hacienda en favor de los intereses del Tesoro, queda reservado exclusivamente el apreciar la conveniencia de disminuir en lo posible dentro de cada mes las órdenes de ingreso ó cobro á los Administradores establecidos en poblaciones situadas á larga distancia de la capital, con el fin de evitar los gastos crecidos que originan las remesas materiales, pero procurando ante todo que queden garantidos los intereses de la Hacienda.

4.ª Al ser examinadas las cuentas de los Administradores á que se refiere la regla anterior por los funcionarios de las Tesorerías, se cuidará de rectificar las dietas que no esten completamente justificadas y el precio de los billetes de ferrocarril, pasajes y asientos en diligencias que no sean de segunda clase, á no ser que en los últimos se exprese haber sido indispensable tomarlos de primera, ó sea de berlina.

Y 5.ª En cuanto se refiere á la puntualidad en la rendición de las referidas cuentas, confección de las mismas, plazo para rendir las que se deriben del segundo sorteo del presente mes de Junio y aplicación de la ley del Timbre, se atenderán los Administradores á la orden Circular de este Centro de 21 de Mayo de 1894, reproducida el 13 de dicho mes del año próximo pasado; y las Delegaciones de Hacienda especialmente á la de la última de dichas fechas, dirigida á las mismas con el fin de que el 30 de cada mes de Junio no quede ninguna cuenta de las de que se trata que no esté en poder de esta oficina general.

Para el más exacto cumplimiento de las preinsertas disposiciones espera esta Dirección general dispondrá V. S. lo necesario así como que si al recibir la presente orden Circular hubiera pendientes de examen ó censura en esas oficinas algunas de las indicadas cuentas, se despachen inmediatamente y se envíen á este Centro directivo; y que si por cualquier causa justificada esto no pudiera verificarse, se sirva V. S. disponer de conocimiento á esta Dirección general remitiendo relación detallada de las que se encuentren en este caso para prevenir á la Ordenación de pagos de este Ministerio, contraiga en cuenta de gastos públicos el importe de las mismas, y pueda en su día satisfacerse en concepto de *Resultas*.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Celebrándose en esta época del año en varios pueblos de la provincia, corridas de toros, novillos, vacas y bueyes á título de Beneficencia, y en la suposición de que no están sujetos al pago del impuesto industrial, la Delegación se considera en el deber de reproducir textualmente el epígrafe núm. 26 de la tabla de exenciones que acompaña al Reglamento aprobado por Real decreto de 28 de Mayo de 1896, que dice así:

«Hospitales, Casas de Beneficencia de Socorro y demás Establecimientos piadosos, por las corridas de toros, novillos, bailes de máscara y otros espectáculos públicos de que sean empresarios los mismos Establecimientos, representados por sus patronos ó Juntas encargadas de la Administración, y por los talleres de zapatería, alpargatería, sastrería y cualesquiera otros que tengan dichas casas y Establecimientos, cuando sólo se invierten sus productos en los acogidos, sin venta alguna al público. Para disfrutar esta exención deberá justificarse que los productos de los espectáculos han ingresado en el Establecimiento de que se trate. Igualmente disfrutará exención las espresadas casas, Hospitales y Establecimientos piadosos, por las reses que en sus edificios tengan para que consuman la leche que las mismas produzcan los enfermos y asilados, siempre que esté líquido no se venda al público, bajo ningún concepto.

Esta exención no alcanza á los espectáculos que se celebren por particulares á pretexto de aplicar su producto á dichos Establecimientos, ni menos á los que contribuyan con alguna cantidad para su sostenimiento. Tampoco es aplicable á las Sociedades llamadas benéficas, cualquiera que sea su objeto.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia para conocimiento

de las Corporaciones municipales y Sociedades benéficas.

Madrid 16 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

La Dirección general de Contribuciones Indirectas, con fecha 10 del actual, comunica á la Delegación de mi cargo lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, comunica á esta Dirección general con fecha 12 de Mayo último, la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la instancia que el Ayuntamiento y Junta de Asociados de Fuente el Sáez, de esta provincia, elevan á este Ministerio solicitando autorización para rebajar el cupo señalado á los vinos, y que éste vaya á aumentar los fijados á los aguardientes, aceites, tocino y carnes frescas, durante el próximo ejercicio de 1897 á 98:

Considerando que la oficina provincial en su informe, estima no ser procedente acceder á lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuente el Sáez:

Considerando que el art. 9.º de la Ley de 7 de Julio de 1888, determina que podrán concederse esta clase de autorizaciones á aquellos Ayuntamientos que se encuentran en circunstancias especiales, y como quiera que el de Fuente el Sáez, no expresa en su instancia cuales sean las

circunstancias especiales que le obliguen á solicitar la alteración del cupo que tiene señalado; no existe la principal base en que ha de fundarse tal pretensión:

Considerando que dicho Municipio ha obtenido en el actual ejercicio un beneficio de consideración en las subastas celebradas para el arriendo de su cupo de consumos, ventaja que habrá ingresado íntegra en sus arcas y coadyuvado á cumplir sus obligaciones, el REY (q. D. g.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer la desestimación de lo solicitado por el Ayuntamiento de Fuente el Sáez, en atención á que no concurren en el mismo circunstancias especiales que acrediten la necesidad de concederle la autorización que pretende.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos.»

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Madrid 18 de Junio de 1897.—El Delegado de Hacienda, Modesto Fernández y González.

Tesorería de Hacienda

de la provincia de Madrid

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo de la segunda zona de esta capital, por débitos á la Hacienda.

Hago saber: Que por providencia fecha 18 del actual, dictada por mí, en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los Sres. Aguirre y Vicente, deudores á la Hacienda de 2.204 pesetas 98 céntimos, importe de la contribución y recargos del tercero y cuarto trimestre del actual año económico, por la industria de venta de quincalla y visutería de todas clases al por mayor, que ejercían en la calle de la Montera, núm. 20, principal izquierda, ha sido decretada la venta en pública subasta, de varios bienes propios de la industria que ejercieron los deudores, más dos cajas muestrarios para viajeros, dos anaqueleros, una barandilla para despacho, dos mostradores y una mesa escritorio, tasado todo en 2.900 pesetas.

El remate tendrá lugar en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, cuarto segundo derecha, el día 30 del corriente, á las once de su mañana, admitiéndose posturas que cubran los dos tercios de la tasación, y si transcurriese una hora sin haberse presentado ninguna, se admitirá la que cubra el débito principal y costas, debiendo advertirse que para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la mesa de la Agencia el 10 por 100 de la tasación.

Los efectos embargados se hallan depositados en la calle de la Montera, número 20, principal izquierda, donde pueden verse.

Lo que se anuncia al público convocando licitadores.

Madrid 19 de Junio de 1897.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE MADRID

Relación de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen en el mes de Julio próximo, que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relación á las puertas de las Casas Consistoriales á fin de darla la mayor publicidad posible.

LIBRO	FOLIO	COMPRADORES	VECINDAD	CLASE de la finca	TÉRMINO	PROCEDENCIA	IMPORTE	
							Ptas.	Cénts.
7.º	343	D. Marcelino Zarza.....	San Lorenzo del Escorial.....	Rústica.....	Navalagamella.....	Estado.....	63	
"	343	Gregorio Mojica.....	".....	".....	".....	".....	87	50
"	368	Patricio Najera.....	Madrid.....	Urbana.....	Madrid.....	".....	14.268	10
"	383	Teodoro Estevez Abad.....	Robledo de Chavela.....	Rústica.....	Robledo de Chavela.....	".....	54	20
33	255	Cruz Santos.....	Escorial.....	".....	Escorial.....	Clero.....	51	
"	259	Nicolás Serrano.....	".....	".....	Peralejo.....	".....	160	
34	8	Juan González Bernal.....	Madrid.....	T. de Censo.....	Madrid.....	".....	114	58
"	47	Gonzalo Martín.....	Horcajo.....	Urbana.....	Oslos.....	".....	70	
"	123	Adolfo Fernández.....	Torrejón de Ardóz.....	Rústica.....	San Fernando.....	".....	178	60
"	121	El mismo.....	".....	".....	Torrejón de Ardóz.....	".....	166	
"	125	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	211	20
"	126	El mismo.....	".....	".....	San Fernando.....	".....	528	60
"	127	D. Eustaquio Maján.....	".....	".....	".....	".....	157	60
"	128	Agustín Damián.....	".....	".....	Torrejón de Ardóz.....	".....	81	
"	130	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	71	
32	223	D. Claudio Gutiérrez.....	Madrid.....	Urbana.....	Escorial de Abajo.....	Propios.....	25	40
"	299	Manuel Bernaldo de Quirós.....	".....	Rústica.....	Santa Maria de la Alameda.....	".....	1.448	40
33	49	Félix Bermejo.....	Horcajuelo.....	".....	Horcajuelo.....	".....	1.240	10
"	168	Eusebio Sánchez.....	Brunete.....	".....	Brunete.....	".....	400	
"	161	Carlos García.....	Madrid.....	".....	".....	".....	160	20
"	172	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	320	20
"	173	D. Lorenzo Blasco.....	".....	".....	".....	".....	280	20
"	174	Carlos García.....	".....	".....	".....	".....	166	80
"	175	Francisco González.....	Brunete.....	".....	".....	".....	480	
"	176	Lorenzo Blasco.....	Madrid.....	".....	".....	".....	198	20
"	177	Carlos García.....	".....	".....	".....	".....	750	20
"	178	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	228	
"	179	D. Lorenzo Veloquia.....	Brunete.....	".....	".....	".....	318	
"	180	Carlos García.....	Madrid.....	".....	".....	".....	410	20
"	181	Lorenzo Blasco.....	".....	".....	".....	".....	193	
"	182	Toribio Cabrera.....	Brunete.....	".....	".....	".....	285	
"	183	Lorenzo Blasco.....	Madrid.....	".....	".....	".....	197	
"	184	Toribio Cabrera.....	Brunete.....	".....	".....	".....	629	
"	185	Lorenzo Blasco.....	Madrid.....	".....	".....	".....	365	60
"	186	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	222	
"	187	D. Toribio Cabrera.....	Brunete.....	".....	".....	".....	197	
"	188	Lorenzo Blasco.....	Madrid.....	".....	".....	".....	208	
"	189	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	207	
"	190	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	301	60
"	191	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	235	40
34	145	D. Lorenzo Agudo.....	".....	".....	Valdemorillo.....	".....	269	
"	148	Nicasio Gutiérrez Gala.....	Valdemorillo.....	".....	".....	".....	300	
"	149	Enrique Asenjo Gutiérrez.....	".....	".....	".....	".....	200	
"	150	El mismo.....	".....	".....	".....	".....	250	
"	152	D. Jerónimo Baquera.....	Madrid.....	".....	Rozas de Puerto Real.....	".....	196	40
34	220	Jenaro Quintas Barrio.....	Colmenar del Arroyo.....	Urbana.....	Colmenar del Arroyo.....	".....	200	

Ayuntamientos

Madrid

Tenencia de Alcaldía del distrito de la Inclusa

D. Manuel Fernández de la Vega, Teniente de Alcalde y Presidente de la Comisión de Quintas del distrito de la Inclusa.

Hago saber: Que por la misma y á virtud de lo dispuesto por la Excm. Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, ha sido incoado el oportuno expediente y declarado definitivamente prófugo, el mozo Aníbal San Miguel Pérez, hijo de Angel y de Manuela que, soltero y de oficio papalista, aparecía hallarse domiciliado en la calle de Ercilla, número 14, segundo, y que fué alistado para el actual reemplazo de 1897 con el número 346 de orden y el 19 del sorteo, desapareciendo y dejando de presentarse en la Zona de reclutamiento. núm. 58, á sufrir la observación prevenida por Ley á consecuencia de resultar útil condicional.

Por todo lo cual ruego y encargo á todas las Autoridades, por ser de justicia, la busca y captura del mismo, y de ser habido, se ponga desde luego á disposición de mi Autoridad ó á la de la expresada Comisión mixta de Reclutamiento, para los efectos que procedan.

Madrid 17 de Junio de 1897.—Por su mandado, El Secretario, Manuel Pau.—Manuel Fernández de la Vega.

Aranjuez

La corporación municipal de mi presidencia acordó, con el carácter de urgencia, contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre puestos en el mercado y vía pública durante el próximo ejercicio económico, en pública, subasta que tendrá lugar el día 28 del corriente mes, á las once de la mañana, en el salón de sesiones de la Casa Consistorial presidida por esta Alcaldía, bajo el tipo de 24.000 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en esta Secretaría, debiendo los licitadores presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y ajustadas al modelo, acompañando la cédula personal y el resguardo del depósito provisional de 1.200 pesetas, equivalentes al 5 por 100 del tipo del remate.

Aranjuez 18 de Junio de 1897.—Rafael Almazán.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de..., con domicilio en la calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado y de las condiciones para contratar la recaudación del arbitrio municipal sobre los puestos públicos de venta establecidos en el mercado y vía pública durante el ejercicio de 1897 á 98, se obliga á realizar la recaudación de.... (en letra) pesetas.

Barajas de Madrid

Los repartimientos de contribución territorial y urbana de este término municipal, para el año económico de 1897 á 98, se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Barajas de Madrid 15 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pablo de Santiago.

Humanes de Madrid

Los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año económico de 1897 á 98, se hallan terminados

y expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, en cuyo plazo se presentarán las reclamaciones que hubiere respecto á la aplicación del tanto por ciento.

Humanes de Madrid 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Vicente Hernández.

Loeches

El repartimiento de la contribución de riqueza rústica y pecuaria de este distrito municipal, formado para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones; y transcurrido dicho tiempo no se admitirá ninguna.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados en él.

Loeches 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Felix A. Majagranzas.

Pinto

El repartimiento de la contribución correspondiente á la riqueza rústica y pecuaria de esta villa, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á contar desde la fecha, á fin de que puedan hacerse las reclamaciones que sean pertinentes; pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Pinto 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Estanislao Pérez.

San Lorenzo

El repartimiento de la contribución urbana de este Real Sitio y ejercicio de 1897 á 98, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

San Lorenzo 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Angel Montes.

Torrejón de la Calzada

Se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este ayuntamiento por término de ocho días, el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal para el próximo año económico de 1897 á 98.

Torrejón de la Calzada 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Manuel Rodríguez.

Valdeolmos

El reparto de la contribución territorial y pecuaria de este distrito, para el año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeolmos 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Faustino Casado.

El reparto de la contribución urbana para el año 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, para oír reclamaciones.

Valdeolmos 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Faustino Casado.

El padrón de cédulas personales para el año 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Valdeolmos 10 de Junio de 1897.—El Alcalde, Faustino Casado.

Valdeavero

El repartimiento de la contribución territorial para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, á fin de que los contribuyentes en él inscriptos puedan examinarles y presentar las reclamaciones que crean convenientes; pasado dicho término, no serán oídas.

Valdeavero 12 de Junio de 1897.—El Alcalde, Agustín Sáenz.

Vallecas

El día 30 del actual, á las diez de su mañana, tendrá lugar ante el Ayuntamiento de esta villa, el arriendo en pública subasta del servicio de limpieza de calles de la misma y su Barrio de la Nueva Numancia, bajo el tipo y condiciones que se expresan en el pliego formado al efecto, que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El contrato ha de regir durante el año económico de 1897 á 98.

Vallecas 18 de Junio de 1897.—El Alcalde, Guillermo Pingarron.

Villaconejos

El repartimiento de la contribución urbana de esta villa, para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, á fin de que sea examinado por cuantas personas lo deseen y presenten las reclamaciones que crean conducentes, y pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Villaconejos á 16 de Junio de 1897.—El Alcalde, Pedro de Blas.

Villarejo de Salvanés

El repartimiento individual de la riqueza urbana de esta villa para el próximo año económico de 1897 á 98, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, para que los interesados en él puedan examinarles y formular las reclamaciones que puedan convenirles.

Villarejo de Salvanés 18 de Junio de 1897.—El Alcalde accidental, José Domingo.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

Relación de los Jueces municipales nombrados por Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia en los diez distritos de esta Corte.

Audiencia.—D. Juan Dessy y Martos. Buenavista.—Manuel Linares Astray. Centro.—Joaquín Díaz Cañabate. Congreso.—Ramón Gallardo y Sobrino. Hospicio.—Manuel Campos Simón. Hospital.—Jacobo Sales Reig. Inclusa.—Antonio Cubillo y Muro. Latina.—Luis Alvarez Estrada. Palacio.—Francisco Rodríguez Rey. Universidad.—Joaquín Egea Fernández.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia con arreglo al artículo 154.

Madrid 15 de Junio de 1897.—El Secretario de Gobierno, Marcelino San Román.

Relación de los Jueces municipales nombrados por el Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia, para el bienio de 1897 á 99, en el partido judicial de San Lorenzo del Escorial.

PUEBLOS Y NOMBRES

Alpedrete.—D. Vicente Balandín Montalvo.

Aravaca.—D. Santiago García Blasco. Cercedilla.—D. Mariano Rubio Morales.

Collado Mediano.—D. Celestino Palacios Felgines.

Collado Villalba.—D. Juan Bautista García Sanz.

Colmenarejo.—D. Cándido Elvira Martín.

Colmenar del Arroyo.—Eduardo Resines Baltasar.

El Escorial.—D. Valentín Azañedo Propio.

El Pardo.—D. Ruperto Soto Martín.

Fresnedillas.—D. Felipe Fernández Castillo.

Galapagar.—D. Jerónimo Alberquillas Luis.

Guadarrama.—D. Martín Hernán Gómez García.

Las Rozas.—D. Miguel Carrera López.

Los Molinos.—D. Pedro Herrero Piñuela.

Majadahonda.—D. Bonifacio Montero Martín.

Navalagamella.—D. Valentín Serrano Rodríguez.

Robledo de Chavela.—D. Bonifacio Arnaldo Sierra.

San Lorenzo.—D. José María López Trevilla.

Santa María de la Alameda.—D. Casiano García Martín.

Torrelodones.—D. Julian Rubio y Rubio.

Valdeolmos.—D. Casimiro Capitán Quirós.

Valdemorillo.—D. Rodrigo Gutiérrez Gala.

Villanueva del Pardillo.—D. Celestino Martín Arce.

Zarzalejo.—D. Mariano Manzano Pastor.

Lo que se publica en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia en cumplimiento de la prevenido en el art. 154 de la ley Orgánica del poder judicial.

Madrid 7 de Junio de 1897.—El Secretario de gobierno, Marcelino San Román.

Juzgados militares

MADRID

D. Enrique López Sanz, Comandante segundo Jefe del segundo batallón del regimiento de Infantería de León, número 38.

Habiendo desaparecido del cuartel, el día 17 de Agosto último, en traje de paisano el soldado Luis Rojas Alés, perteneciente á este regimiento, natural de Madrid, hijo de Luis y de Dolores, de veinticuatro años de edad, soltero, estudiante, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas castañas, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, sin señas particulares y de un metro seiscientos setenta milímetros de estatura, á quien de orden del Sr. Coronel de este Cuerpo estoy sumariando por desertor; usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á dicho soldado para que en el término de treinta días, á contar

desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*, se presente en el cuartel de los Doks de esta Corte, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, á fin de que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado y, en caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, al cuartel en que se aloja este regimiento y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia.

En Madrid á 10 de Junio de 1897.—El Comandante Juez instructor, Enrique López Sanz.—Por su mandato, el soldado Secretario, Antonio Hornero.

Juzgados de primera instancia

CONGRESO

D. José Aguilera Meléndez, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á D. Esteban Roja Muñoz, que habitaba en la calle de Goya, núm. 80, piso tercero, y era Administrador de la señora Condesa de la Cabaña de Silva, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resulten en la causa que se instruye sobre estafa; apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 8 de Junio de 1897.—José Aguilera Meléndez.—El Escribano, por habilitación Licenciado Manuel Reyes.

HOSPITAL

D. Jacobo Sales y Reig, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte.

Por el presente se hace saber: Que á instancia de Doña Emilia Palacios Largo, representada, en concepto de pobre, por el Procurador D. José Nieto, se ha declarado en concurso necesario á doña Juana Viglietti Dotta, vecina de esta Corte, cuya declaración, toda vez que ya es firme, se publica con la prevención de que nadie haga pagos á la concursada, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario D. José Balari, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Al mismo tiempo se cita á los acreedores de dicha concursada, á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, y se les convoque á junta general para el nombramiento de Síndicos que tendrá lugar en la sala

audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 10 de Julio próximo y hora de las dos de la tarde; apercibido el que no compareciese de que se irrogarán los perjuicios consiguientes.

Dado en Madrid á 7 de Junio de 1897.—Jacobo Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

Y para su inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* de esta provincia y visado por el Sr. Juez, expido el presente que firmo en Madrid á 7 de Junio de 1897.—V.º B.º—Jacobo Sales.—El actuario, Francisco Cabrero de Frutos.

INCLUSA

D. Luis Rodríguez de Llera, Juez de primera instancia y de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Salvador García Sánchez, hijo de Salvador y de Josefa, natural de Almagro, Málaga, casado, del campo, de cuarenta y un años, que ha vivido en la Travesía de Cabestreros, 9, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de prestar declaración indagatoria, y ser reducido á prisión en la causa que contra el se sigue por falsedad, apercibido que de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado sujeto cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, color moreno, sin seña particular al interior, y en el caso de ser habido, lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 12 de Junio de 1897.—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano Por habilitación, Apolinar Lasso de la Vega.

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada con esta fecha, á virtud de demanda de juicio declarativo de mayor cuantía deducida por el Procurador D. Antonio Fernández Campos, en representación de Don Vicente Cano Manuel y D. Eladio García Ruiz, el primero en concepto de marido de Doña María Joaquina Martínez Unda, contra D. Manuel Pérez y D. Juan Salaverri, sobre que se declaren extinguidos los gravámenes de una retención ó prohibición de registrar escritura alguna de venta ó hipoteca, ni otro documento ordenado por el Sr. Teniente Alcalde del distrito de Correos, en oficio de 2 de Marzo de 1847, y una obligación por la cantidad de 7.420 reales, según escritura otorgada en Madrid á 17 de Marzo de 1853, ante el Escribano D. Juan José Portal, y á que están afectas las cinco octavas partes de la casa núm. 9 moderno, 12 antiguo de la manzana 74, calle de Rodas, de esta Corte: se ha acordado hacer un segundo llamamiento á los demandados, para que en el término de diez días, comparezcan en dichos autos, personándose en forma; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que halla lugar en derecho; y se advierte que en la escribanía del infrascrito obran las copias de la demanda y de los documentos presentados, que se entregarán tan pronto como comparezcan.

Madrid 1.º de Junio de 1897.—V.º B.º—Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, por mi compañero Sr. Moreno, Félix Ontiveros.

27.—P.

LATINA

D. Luis Alvarez de Estrada, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta Corte, interino como municipal del mismo.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Victoria Retortillo Díaz, de cuarenta y seis años, natural de Villanubranes, trapera, y á Miguel Herrera Gómez, de veintitrés años, natural de Velez Málaga, jornalero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezcan en mi sala audiencia sita en el Palacio de los Juzgados, calle del general Castaños, con el objeto de practicar cierta diligencia en causa contra ellos y otros por hurto; apercibidos que de no verificarlo, serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de los expresados sujetos cuyas señas personales son: de la primera, buena estatura, algo rubia, pelo rubio, ojos claros; y el segundo, estatura regular, moreno, ojos y pelo negro, y en el caso de ser habidos, los pongan á disposición en este Juzgado.

Madrid á 2 de Junio de 1897.—Luis Alvarez de Estrada.—El Escribano, J. Francisco Arias.

En los autos que penden en el Juzgado de la Latina de esta Corte, á instancia de D. Francisco Gómez y Gómez contra D. Hilario Blanco y Viana, sobre pago de pesetas, se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la villa y Corte de Madrid á 10 de Mayo de 1897; el Sr. Don Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de la misma: Habiendo visto el presente juicio ejecutivo promovido por D. Francisco Gómez y Gómez, bajo la representación del Procurador D. Antonio Fernández Campos, defendido por el Letrado D. Pedro Apalategui, contra D. Hilario Blanco y Viana, sobre pago de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas, intereses de 8 por 100 anual y las costas, cuyo demandado se halla representado mediante su rebeldía por los Estrados del Juzgado.

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados, y con ellos cumplido y completo pago á D. Francisco Gómez y Gómez de la suma de cuatro mil ochocientos cincuenta pesetas de principal intereses á razón de 8 por 100 anual y los legales de estos intereses que fuesen venciendo y no sesatisfagan, que adeuda D. Hilario Blanco y Viana á quien impongo todas las costas ocasionadas y las que en lo sucesivo se originen hasta que el pago se realice.

Así por esta mi sentencia definitivamente Juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—J. Carlos y Alix.

Publicación.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Sr. D. Juan Carlos y Alix, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, hallándose celebrando audiencia pública en ella en esta fecha.—Madrid 10 de Mayo de 1897, de que yo el Escribano doy

fé.—Ante mí, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.»

Y habiendo fallecido D. Hilario Blanco y Viana se ha acordado, á instancia de la parte actora, que dicha sentencia se notifique á la herencia yacente de expresado señor, y á tal efecto se expide el presente que se fijará en el sitio de costumbre é insertará en el *BOLETÍN OFICIAL* y *Diarios de Avisos* de esta Corte.

Dado en Madrid á 18 Junio 1897.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, J. Carlos y Alix.—El actuario, Licenciado Manuel Cobo Canalejas.

28.—P.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en este día en el sumario que se instruye por estafa contra María Millano, se cita á María Arcocha, viuda, mayor de edad, sus labores, que ha vivido en la calle del Divino Pastor, 24, tercero interior, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos, con objeto de entregarla tres almohadas pobladas de pluma de su propiedad; bajo apercibimiento de ser declarada incurso en la multa de 10 pesetas con que se la comina, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarla á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 16 de Junio 1897.—V.º B.º—Ponce de León.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

Juzgados municipales

AUDIENCIA

En virtud de providencia del Sr. Don Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Ignacio Fernández Verigüete, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir cinco días de arresto á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que sino lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 25 de Mayo de 1897.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.

En virtud de providencia del señor D. Juan Dessy Martos, Juez municipal del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Feliciano Franteto Martín, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado, á extinguir cinco días de arresto á que fué condenado en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á haya lugar.

Madrid 25 Mayo de 1897.—V.º B.º—J. Dessy Martos.—El Secretario, Mariano Ordáx.